

**ACTUACIONES CARATULADAS: "K.B.M C/ K.L.G. S/  
AMPLIACION DE MEDIDAS- VIOLENCIA"**

**EXPEDIENTE: SG-00172-JP-2026**

Sierra Grande, 14 de mayo de 2026.

**VISTO:**

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 05 de mayo de 2026 por la Sra. K.B.M. en contra del Sr. K.L.G, por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

**CONSIDERANDO:**

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que el día 05 de mayo se presenta de forma espontánea la Sra. K.B.M., solicitando ampliar las medidas de los autos caratulados: “KL.G C/ K.H.O Y OTROS S/ VIOLENCIA” Expte. SG-000051-JP-2026. Y que se retire la totalidad de pertenencias y bienes del Sr. K.L.G.

Que se notifica al Sr. K.L.G., y el día 07 de mayo de 2026 se celebra audiencia privada, quien fue informado de los hechos y de la solicitud de ampliación de las medidas cautelares preventivas .

Que el Sr. K. manifestó que desde marzo de 2026 es también es parte de la declaratoria de herederos y por lo tanto tiene los mismo derechos que sus hermanos. En cuanto a la vivienda el hace más de veinte año que vive allí.

Que de la denuncia de febrero él se tuvo que ir y necesita volver a su local, su pieza y el galpón donde están sus pertenencias. Propone tener en convivencia armónica hasta la sucesión.

Que refieren que sus hermano no viven en Sierra Grande y si reside en la casa principal su sobrino Joaquin Nicolas MAGLIONE.

Que se informe que se hara previa un inventario de las pertenencias antes de la sentencia.

Que el día 08 se mayo de 2026 como Jueza de Paz Titular y nos constituimos en el inmueble ubicado, Calle Maiten N° 395, B° 25 de mayo de Sierra Grande. En el mismo nos encontramos para realizar un inventario de pertenencias y bienes del Sr. el ciudadano K.L.G.

Que el día 08 de mayo a las 13:15 hs. en compania de personal de la Comisaria de Familia 16°, la agente Estefania AREVALO, se realiza el inventario con ambas partes para determinar las pertenencias y los bienes en cuestión. Es importante aclarar que la Sra. B. nos recibe con una actitud violenta no solo hacia el Sr. L., sino también hacia la agente policial y hacia mi persona. También nos filmo y obstruía el paso para poder realizar el inventario. Ante esto se solicito el acompañamiento de más personal policial.

Que se pudo tomar el registro de fotos solo de un parte de la casa donde se encontraban la mayoría de las pertenecías. También se diferencio entre las pertenencias del Sr. Leandro, pertenencias de la Sr. B., como: sillas, bicicletas, bolsas negras de consorcio, percheros, muebles esquineros y un tendedero de ropa.

Que se adjunta fotos donde se datalla las pertenencias del Sr. L. En la zona del local se detalla: mesas, sillas, sillones, muebles, cajas y bolsas varias. En la parte del galpón, herramientas y cajas varias. Y de la parte del patio más herramientas y cajas.

También la Sra. B. aclaro que hay una cocina dentro de la casa principal

pero no permitió verla.

Que se celebró audiencia el día 11 de mayo de 2026 con el Sr. M.J.N., quien manifestó que la convivencia con el Sr. L. siempre fue indiferente, esporádicamente asistía a la vivienda, su tío siempre estaba en el fondo. Él siempre se encargó de cuidar a sus abuelos y desde agosto que falleció la abuela comenzaron los malos tratos y luego las amenazas de daño de bienes y también hacia él y su madre.

Que se le pregunta si dentro de la vivienda principal quedaron pertenencias, responde que solo quedó una cocina.

Que el día 11 de mayo el Sr. K.L.G., se comunicó con el Juzgado, planteando que solo quiere retirar sus pertenencias. Que lo puede hacer el día domingo por razones laborales. Y solicita que sean en dos partes el día 17 y 24 de mayo a las 10 hs

Que conforme a la Ley D 4241, esta Judicatura se encuentra facultado para adoptar las medidas preventivas necesarias, con el fin de cesar situaciones de riesgo y evitar su repetición, en el marco del principio de protección integral y debida diligencia reforzada, conforme a la Ley Nacional 26.485, la Convención de Belém do Pará y demás normativa aplicable.

**RESUELVO:**

1-Prohibir a todas las partes: Sra. K.BM. K.L.G. Y M.J.N., a todo acto de violencia física, psicológica, económica, simbólica o de cualquier otra índole así como actos de perturbación, hostigamiento o intimidación, ya sea por medios presenciales o digitales (telefónicos, mensajería, redes sociales, etc.).

2-Ordenar a todas las partes que se abstengan de realizar publicaciones, comentarios o conductas que directa o indirectamente aludan a la situación bajo análisis, conforme el principio de confidencialidad y no exposición de las personas en situación de violencia. También se extiende a familiares y

amigos.

3- Disponer **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. K.G.L hacia el domicilio de la Sra. K.B.M. Y M.J.N. en la localidad de Sierra Grande, como así también en cualquier lugar público o privado en que se encuentren a una distancia no inferior a doscientos (200) metros.

4-Dar intervención a los Servicios de Salud Mental y Social, a fin de que las partes puedan tratar en ese espacio las problemáticas referidas a las situaciones de violencia. A tales fines las partes, deberán arbitral los medios para concurrir por separado al Hospital local, a solicitar el turno respectivo. E informe a este Juzgado en un plazo de 20 días.

5-El retiro de pertenencias del Sr. K.L.G., se realizara los días 17 y 24 de mayo a las 10:00 hs. Con el acompañamiento de la fuerza pública.

6-Disponer una vigencia de NOVENTA (90) días para las medidas cautelares, las que se disponen bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 29 de la Ley D 4241, sin perjuicio de la remisión de antecedentes a la justicia penal en caso de incumplimiento (Art. 32 Ley 26.485).

7- Remitir el expediente al Juzgado de Familia N.º 9 de San Antonio Oeste para su continuidad, conforme el Art. 30 de la Ley K 4199 y las Reglas de Brasilia, informando a las partes sobre su derecho a comparecer con patrocinio letrado particular o del Servicio de Defensa Pública.

8-Notificar a la Comisaría de Familia N.º 16 y N.º 13 e instrumentar los oficios correspondientes.

9- Notifíquese a las partes por Secretaría y líbrense los oficios correspondientes.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande